

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 25 Julio 1908).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Vista la instancia de la Asociación de propietarios de fincas urbanas de Zaragoza, en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución: Visto el Real decreto de 16 de Junio del año último para la organización y constitución de las Cámaras de la Propiedad urbana; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º, y conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, Vengo en declarar oficialmente constituida la expresada Asociación, en concepto de Cámara de la Propiedad urbana, señalándola como territorio dentro del cual ha de ejercer sus funciones el término municipal de Zaragoza. Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada. (Gaceta 22 Julio 1908).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Representante de la Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, D. Pedro Contreras, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido á bien nombrar Recaudador Agente ejecutivo auxiliar en las zonas primera y segunda de Borja á D. Elías Marco Ruiz.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles y judiciales y de los contribuyentes. Zaragoza 18 de Julio de 1908.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la Gaceta de Madrid á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Emilio Sáinz Bonel, Recaudador de Hacienda en Zaragoza; Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que á continuación se menciona, perteneciente al primer trimestre de 1908, de esta población, he dictado la siguiente *Providencia*.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la

anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Por industrial..

Gregorio Larcada y J. M. Gargallo, 165'33 pesetas.
 Dolores Montagut, 165'33.
 Saturnino Paúl, 165'33.
 Luis González y Compañía, 165'33.
 Luis Orta y Compañía, 96'99.
 José Gazol, 59'52.
 Miguel Campillo, 58'79.
 Juan Cerezo, 58'79.
 Nicasio Gayoso, 58'79.
 José Aznar, 41'15.
 Mariano Laita, 41'15.
 Francisco Alvarez, 36'74.
 José Salinas, 36'74.
 Josefa Tomás, 25'72.
 José Vallés, 25'72.
 Lucila Robledo, 25'72.
 Fernando Calatayud, 19'84.
 Diego Domínguez, 19'84.
 José Mallén, 19'84.
 Dolores Tulsa, 19'84.
 Pedro Santos, 19'84.
 Alberto Muñoz, 19'84.
 Antonio Carrillo, 19'84.
 Lino Juncosa, 19'84.
 Lucio Sancerri, 19'84.
 Ricardo Onubia, 19'84.
 Manuel Gómez, 19'84.
 Antonio Hernández, 19'84.
 Josefa Sancho, 19'84.
 Manuela Delgado, 19'84.
 Joaquina Alonso, 19'84.
 José Rodríguez, 80'82.
 Carlos Peribáñez, 183'70.
 Feliciano Durán, 58'05.
 Casale y Compañía, 41'16.
 Manuel Abascal, 22'05.
 José Burillo, 36'74.
 Emilio Castillo, 14'69.
 Joaquín Hernández, 51'43.
 Rafael Gracia, 14'69.
 Francisco Román, 14'69.
 Gregorio Simón, 73'48.
 Vigaray Sandoval y Compañía, 146'96.
 Manuel Blánquez, 19'11.
 Wenceslao Soriano, 47'03.

Martín Ramón, 12'48.

Valentín Lacarelle, 63'26.

Joaquín Embid, 33'80.

Juan Roca, 37'47.

Mariano Bernardo, 37'47.

Pascual Burillo, 19'84.

Pabla Español, 19'84.

La misma, 19'84.

Antonio Carrillo, 19'84.

Rufino Mur, 19'84.

Carlos Peribáñez, 28'29.

Pantaria Gracia, 19'84.

Victorio Gimeno, 16'53.

Eugenio Blan, 19'84.

Florencio Escobar, 19'84.

Jacoba Gómez, 19'84.

Margarita Rigal, 19'84.

Francisco Pelé, 19'84.

En Zaragoza á 26 de Junio de 1903.—El Re-
candador, Emilio Sáinz.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico. Negociado de Pesas y Medidas.

CIRCULAR

Conviniendo desterrar en el más breve plazo posible las denominaciones del sistema antiguo de pesas y medidas, sustituyéndolas exclusivamente y en toda su pureza por las del sistema métrico decimal, y con el fin de evitar se continúen aplicando denominaciones de medidas antiguas á cantidades que no coinciden exactamente con la equivalencia de las unidades métrico decimales, corruptelas que se prestan á engaños y defraudaciones de consideración en las transacciones que se llevan á cabo y dificultan la comparación de los precios unitarios de una misma sustancia en los diferentes mercados nacionales y extranjeros, anulando así una de las más preciosas ventajas del nuevo sistema, esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Recordar á las Autoridades locales que vigilen con preferente atención en sus términos respectivos por el exacto cumplimiento de los artículos 24, 25, 26, 96 y 97 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas de 31 de Diciembre de 1906, no permitiendo que en los periódicos, solares, almacenes comercios, talleres ó cualquier otro establecimiento se utilice la denominación del sistema antiguo, ni que los precios unitarios se refieran más que al metro, kilogramo y litro en el comercio al por menor ó al quintal métrico y hectolitro en el por mayor, aplicando las penalidades correspondientes á los infractores.

2.º Los Fieles Contrastes y sus Ayudantes ya sea en el ejercicio de sus funciones de contrastación ó en las inspecciones á que están autorizados, denunciarán á las Autoridades locales ó judiciales, según proceda, las infracciones de que se trata en el apartado anterior, expresando en el acta que al efecto remitan, si el denunciado es reincidente,

para la mayor penalidad que corresponde en tales casos, debiendo darse cuenta del resultado del procedimiento á los funcionarios denunciadores.

3.º Los comerciantes al por menor y el público en general á quien se trate de imponer la recepción de artículos con medidas antiguas ó hacer transacciones valiéndose de precios que no se refieran en el por menor al metro, kilogramo ó litro ó al quintal métrico y hectolitro en el por mayor, podrán acudir en reclamación á las oficinas de Fieles Contrastes respectivos, para una vez depurada por aquellos funcionarios la exactitud del hecho eleven el acta de denuncia á la Autoridad competente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en la provincia de su digno cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1908.—El Director general, Martín Sánchez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

JEFATURA DE FOMENTO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

A LOS ALCALDES DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA

CIRCULAR

Los grandes daños que á la agricultura causan constantemente animales y plantas, especialmente insectos en los primeros y hongos entre los segundos, parecen adquirir al presente mayor importancia, porque con la especialización é intensidad de los cultivos modernos, los potentes medios de destrucción que el hombre emplea de la manera más ciega contra los animales útiles, muy singularmente con los pájaros, la facilidad de los medios de comunicación y por consiguiente de contagio, son entre otras causas, las que motivan la recrudescencia de las plagas, tanto en nuestros cultivos como en nuestros ganados.

Todos sentimos la necesidad de poner coto á tales males; por eso el actual Ministro de Fomento, que tanto interés muestra por el mejoramiento y bienestar de la clase agrícola, acaba de publicar en la *Gaceta* del 23 de Mayo último una ley para la extinción de plagas, que apareció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los números 126, 127, 129 y 130: mas todo esfuerzo dirigido en este sentido será infructuoso tanto en los Centros directivos de la gobernación del Estado, como en estos más modestos del Consejo, cuya presidencia me está encomendada y creada exclusivamente para representar á la clase labradora, mientras en el asunto que motiva la presente circular, como en los demás que nos afectan, nos contentamos con lamentar de vez en cuando los daños que en nuestros cultivos cause cualquier plaga, en vez de procurar el remedio pidiendo auxilio para conocer primero la causa del mal y la forma de combatirlo después.

Natural es que el agricultor no esté la mayoría de las veces en condiciones de reconocer y clasificar los animales ó plantas perjudiciales; por eso la ley, con muy buen acierto, propone la creación de Juntas locales, á tenor del art. 2.º, las cuales vigilarán é inspeccionarán los predios agrícolas, á fin de determinar el estado de sus cultivos y determinar

cualquiera alteración ó síntoma sospechoso que pudiera afectarlos, dando inmediatamente parte á esta Jefatura, que á su vez auxiliado por el personal técnico, ó sean los Ingenieros Agrónomos, bien los afectos al Servicio Agronómico ó á la Granja Escuela de la región, clasificarán al causante de la enfermedad y propondrán los remedios preventivos y curativos hasta la total extinción de la plaga.

De manera que las Juntas han de ser las encargadas de cumplir y hacer cumplir la ley, así como de recandar, en caso necesario y previa autorización de este Consejo provincial, los fondos necesarios, tanto para la difusión de estas enseñanzas cuanto para la extinción de las enfermedades de las plantas cultivadas.

En su virtud, y habiendo en primer término el Consejo que presido el organismo á quien compete la ejecución de dicha ley, tanto por lo que en ella se dispone cuanto por lo ordenado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, he acordado:

1.º Que tan pronto les sea conocida á los señores Alcaldes la presente circular por el recibo del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte, convoquen á una reunión, en las Salas Consistoriales, á los mayores contribuyentes por territorial y pecuaria, presidente de las entidades agrícolas existentes en la localidad, maestro de instrucción primaria y médico titular, dándose lectura en dicha reunión á la ley de que se trata y que ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES números 126, 127, 129 y 130.

2.º Que en dicha reunión se acuerde y forme la propuesta que para el nombramiento de cada Junta local de defensa contra las plagas del campo, se ha de elevar al Consejo que presido, eligiendo de entre los diez mayores contribuyentes, aquellos tres que reúnan mayor suma de prestigios é influencia social entre sus compañeros, entusiasmo por los cultivos, ilustración y actividad ú otras condiciones recomendables; el Consejo recomienda como presidente de dicha Junta al mayor contribuyente por territorial con residencia en la localidad y secretario el del Ayuntamiento.

3.º Formada la propuesta de la Junta local, se elevará por la Alcaldía á esta Jefatura, á fin de que á la brevedad posible se haga y comunique el oportuno nombramiento para que puedan entrar en funciones.

4.º He de prevenir á los Sres. Alcaldes el deber en que se hallan de cumplimentar la presente circular, para la constitución de las Juntas locales, según dispone la ley de 23 de Mayo último, y sería muy sensible á esta Jefatura tener que hacer uso de las medidas coercitivas que le competen respecto á los que dejen de cumplirla, en el plazo de un mes, que al efecto se señala, desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

No duda esta Jefatura que todos ayudarán para que se lleve á la practica lo que tan trascendental ley dispone por los múltiples beneficios que de ella podemos obtener todos los agricultores.

Zaragoza 24 de Julio de 1908.—El Jefe de Fomento, Antonio Casaña.

SECCIÓN SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado, y por ante la actuación del que refrenda, pende abintestado de oficio incoado por la muerte de doña Telesfora Olalde Letamendi, de sesenta y un años, viuda de Miguel Maicas, natural de Oñate, sirviente, que habitaba en compañía de Miguel Aina Maicas, en esta ciudad, donde ocurrió su muerte el día veinticinco de Octubre de mil novecientos cinco, sin dejar hijos ni otros descendientes que vivieran en su compañía y sin otorgar testamentos ni se tenga noticia de que en ninguna otra forma dispusiera de sus bienes; en cuyo juicio se anunció por dos veces y por plazo de treinta días el primero y veinte el segundo, mediante edictos que se fijaron en los sitios públicos de costumbre de Oñate y de esta capital é insertaron en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Guipúzcoa, el fallecimiento intestado de la D.^a Telesfora Olalde Letamendi, y llamando á los que se creyesen con derecho á la herencia, para que dentro de los plazos prefijados comparecieren ante este Juzgado á reclamarlo personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararía el perjuicio á que hubiera lugar; y no habiéndose presentado hasta la fecha, á pesar de haber transcurrido con exceso el último de dichos plazos, ninguna persona pretendiendo tener derecho á la herencia de que se trata, he acordado hacer un tercer llamamiento por término de dos meses á los mismos fines, mediante el presente, al que se dará igual publicidad que á los anteriores; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Zaragoza á veintitrés de Julio de mil novecientos ocho.—Julián Huerta.—D. S. O., Licenciado Romualdo Paraíso.

Cédula de notificación.

En la causa instruída en este Juzgado contra Fermín Simón y Blánquez, sobre tentativa de hurto á Luciana Lansaque, se dictó por la Sección primera de esta Audiencia provincial, con fecha treinta de Junio último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al procesado Fermín Simón Blánquez á la multa de ciento veinticinco pesetas, sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal equivalente á razón de un día de detención por cada cinco pesetas que dejase de satisfacer, y al pago de las costas procesales. Declaramos que es de abono á dicho procesado, para el cumplimiento de la detención que en su caso hubiere de sufrir, la mitad del tiempo que ha estado en prisión preventiva por esta causa, con cuyo abono dejaría aquella totalmente extinguida. Y aprobamos el auto de declaración de insolvencia que el Juez instructor eleva en consulta. Pues así por la presente sentencia,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pío Navarro.—José M.^a de Vivanco.—Evaristo Casado

Y á fin de que la perjudicada Luciana Lansaque, que se halla en ignorado paradero, se tenga por notificada de la parte de sentencia preinserta, en legal forma, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Zaragoza á veintitrés de Julio de mil novecientos ocho.—El Escribano, P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.

Borja.

D. Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Por la presente, expedida en méritos de sumario que pende en este Juzgado sobre tentativa de violación y lesiones, se cita, llama y emplaza, á tres sujetos, cuyos nombres, apellidos y paradero se ignoran, sabiéndose únicamente que uno de ellos conserva en la cara señales de haber sufrido la enfermedad variolosa; éste y otro de estatura elevada, y el tercero, regular, vestidos de chaqueta corta, todo el traje de pana, pañuelo de cuadros encarnados á la cabeza, alpargatas blancas y cayada á la mano, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de declarar en dicha causa; apercibiéndoles de que si no lo verificaren les parará el perjuicio que con arreglo á derecho correspondiere.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los relacionados sujetos; y caso de ser habidos, los remitan á las prisiones preventivas de este partido y á mi disposición.

Dado en Borja á dieciséis de Julio de mil novecientos ocho.—Ventura Izquierdo Ubierna.—Por su mandado, Miguel Álvarez.

PARTE NO OFICIAL

Citación.

Los ejecutores testamentarios de D. Melchor Vicén Irisarri, citan, llaman y emplazan á D. Mariano Irisarri Jerez, á D. Juan Andrés y D.^a Benilde Marín Sierra, á los hijos de D. Juan, D. Pantaleón, D.^a Teresa y D.^a Jenara Irisarri Oset, y á los de D. Manuel Gotor Campos, para que á las nueve del día ocho de Agosto más próximo viniente se personen en la Notaría de esta villa á cargo de D. Jorge Urieta y Casaña, sita en la calle de las Monjas, número diecisiete, á presenciarse la práctica del inventario, división y adjudicación de los bienes relictos por el nombrado D. Melchor.

Cariñena veintisiete de Julio de mil novecientos ocho.—Cirilo Blas.—Valentín Sanz.—Galo Sáinz y Ruiz.